



**AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA**

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

# **TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA**

## **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO JURÍDICO**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

## **ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso público local, especificado en el artículo 20.3 apartados e, f, i, j, k, r y t de la Ley 39/88.

## **ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

## **ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## **ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE**

Constituye la Base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local por la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo.



## AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

### **ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

1. La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las tarifas contenidas en el tercer apartado de este artículo.
2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa se determinará de conformidad con lo previsto en el artículo 24.1 c) de la LRHL.
3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

<b><u>Concepto</u></b>	<b><u>Euros / día</u></b>
------------------------	---------------------------

#### **Tarifa 1ª**

Palomillas, transformadores, cajas de amarre,

distribución y registro.....0.03621 euros / ud.

<b><u>Concepto</u></b>	<b><u>Euros / día</u></b>
------------------------	---------------------------

#### **Tarifa 2ª**

Cables, raíles y tuberías y otros análogos.....0.1319968 euros / ml. o fracción

<b><u>Concepto</u></b>	<b><u>Euros / día</u></b>
------------------------	---------------------------

#### **Tarifa 3ª**

Postes.....0.4829151 euros / poste

Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica, pagará con arreglo a la tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la Tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión. La Alcaldía podrá conceder una bonificación de hasta el 50%, respecto a las cuotas cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

<b><u>Concepto</u></b>	<b><u>Euros / día</u></b>
------------------------	---------------------------

#### **Tarifa 4ª**

##### **Grúas**

Por cada grúa utilizada en la construcción:

Por ocupación del suelo:.....**0.0720349 euros** / m<sup>2</sup> o fracción

Cuando el brazo o pluma ocupe en su recorrido

el vuelo de la vía pública.....**0.0181097 euros** / m<sup>2</sup> o fracción  
medido en proyección horizontal.



## AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo son compatibles con la que proceda por tener su base o apoyo en vía pública.

El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

### Concepto Euros / día

#### **Tarifa 5ª**

##### **Carteles instalados en el suelo de la vía pública**

Carteles indicadores o no publicitarios ..... **0.3943809 euros** / m<sup>2</sup> o fracción de superficie del cartel

Carteles publicitarios ..... **0.7887614 euros** / m<sup>2</sup> o fracción de superficie del cartel.

No estarán sujetos al pago de esta tasa los carteles que se instalen a instancia del Ayuntamiento, sean obligatorios o los titulares sean organismos o instituciones públicas de carácter no lucrativo.

### Concepto Euros / día

#### **Tarifa 6ª**

##### **Otras instalaciones distintas de las incluidas en las Tarifas anteriores**

Subsuelo:

por cada m<sup>2</sup> o fracción de superficie a excavar ..... **0.2881387 euros**

Suelo:

por cada m<sup>2</sup> o fracción ..... **0.0720349 euros**

Vuelo:

por cada m<sup>2</sup> o fracción ..... **0,0181097 euros.**

### **ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

### **ARTÍCULO 8.- DEVENGO**

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:



## AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

- a) Con la presentación de la solicitud de ocupación o aprovechamiento, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- b) Desde el momento en que la ocupación o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.
- c) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de Enero de cada año.

### **ARTÍCULO 9.- PERÍODO IMPOSITIVO**

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

### **ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO**

1. El contribuyente está obligado a presentar autoliquidación de la Tasa junto con la solicitud a que hace referencia el artículo siguiente, calculando la cuota aplicando la Tarifa del artículo 6.3 de esta Ordenanza.
2. Los Servicios Técnicos facilitarán al contribuyente, a la vista de su declaración, el documento de ingreso con las instrucciones necesarias para hacer efectivo el pago, sin cuyo justificante no se iniciarán los trámites para autorizar la ocupación.
3. No obstante lo anterior, si los Servicios Técnicos estiman que la ocupación efectiva será superior, en días o metros, a la declarada por el contribuyente, el documento de ingreso se facilitará por importe acorde con dichas estimaciones.
4. El importe resultante de la autoliquidación se ingresará en concepto de depósito previo, pudiendo los Servicios Técnicos comprobar periódicamente la ocupación efectiva, efectuando las liquidaciones complementarias que procedan hasta la conclusión de la ocupación, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de autoliquidarse por esta Tasa cuando la ocupación exceda de la inicialmente declarada.
5. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.
6. Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquélla o los procedimientos de liquidación o recaudación.



## AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

7. El pago de la Tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en el correspondiente Padrón Municipal, por años naturales, en las Oficinas de la Recaudación Municipal o Entidad Colaboradora.

8. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el aprovechamiento especial no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

### **ARTÍCULO 11.- NORMAS DE GESTIÓN**

1. La solicitud de aprovechamiento especial del dominio público local habrá de ir acompañada de una declaración en la que consten los días y la superficie que se pretende ocupar, reflejada en un plano detallado de su ubicación concreta dentro del término municipal.
2. Esta solicitud debe presentarse simultáneamente a la solicitud por licencia de obras, a partir de la cual los Servicios Técnicos estimarán la ocupación efectiva, que prevalecerá en caso de discrepancia sobre la declarada por el contribuyente.
3. Una vez autorizada la ocupación o aprovechamiento, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.
4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la anulación de la licencia.

### **ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección Municipal.

### **ARTÍCULO 13.- REINTEGRO DEL COSTE DE REPARACIÓN DE DAÑOS**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/88, cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los



## AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

En el supuesto de que el Ayuntamiento suscriba convenios o acuerdos con personas de derecho público o privado, la gestión, tarifas, y recaudación de la tasa regulada por esta ordenanza, vendrán determinados por las estipulaciones de los convenios.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1.999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.